

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 #14-33 Piso 13 Tel 3410177**  
**Bogotá D.C.**

**C. U. N. R. P.**  
**11001 40 03 0 72 2013-0368**

**PROCESO**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE : GABRIEL SÁNCHEZ VELANDIA**  
**C.C 79151111**

**DEMANDADOS : NORMA MONICA DIAS TALERO**  
**C.C 51566725**

**APODERADO: GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**

**Radicado : 13/03/2013 tomo XIX folio 290**

**MEDIDAS CAUTELARES**

**BIENES EMBARGADOS** \_\_\_\_\_

**PARA REMATE** \_\_\_\_\_

**FECHA SENTENCIA** \_\_\_\_\_

**REMANENTES**



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Rpto.)**  
E.S.D.

Asunto: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**  
**De GABRIEL SANCHEZ VELANDIA**  
**Vs. NORMA MONICA DIAZ TALERO**

**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, obrando como procurador judicial en las diligencias del asunto, al señor Juez con el debido respeto me permito manifestar que con el objeto de que la obligación que demando no se haga ilusoria, de conformidad con el art. 513 C.P.C., **SOLICITO** se decreten las siguientes medidas cautelares, las que bajo la gravedad del juramento manifiesto que afectan el patrimonio de la Demandada, así:

1.- Que se ordene el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y tenencia que en su cuota parte tiene la demandada **NORMA MONICA DIAZ TALERO** con C.C. No. 51.566.725 en el inmueble ubicado en la carrera 21 No. 137-38, apartamento 201, Edificio Floresta de Alcalá P.H., con matrícula inmobiliaria No. 50N-20663878.

Para tal efecto se libraré el respectivo oficio.

Me reservo el derecho de denunciar más bienes si fuere necesario.

Señor Juez,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
C.C.Nº. 79.140.365 de Usaquén- Bogotá  
T.P.Nº 192.485 del C.S. de la J.

SEÑOR  
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZG. 72 CIVIL M. PRL.  
12693 \*13-MAR-11 11:34

REF EJECUTIVO  
DEMANDANTE GABRIEL SANCHEZ VELANDIA

CONTRA NORMA MONICA DIAZ TALERO

ASUNTO: ALLEGAR PÓLIZA JUDICIAL

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto que allego La póliza judicial expedida por la Compañía de Seguros y por su respectivo valor Acorde con los términos del ART 513 C.P.C.

Del Señor Juez,

  
GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA  
C.79.140.365 DE USAQUEN  
TP NO 192.485 DEL CSJ



**Rama Judicial del Poder Público**

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 30 ABR. 2013

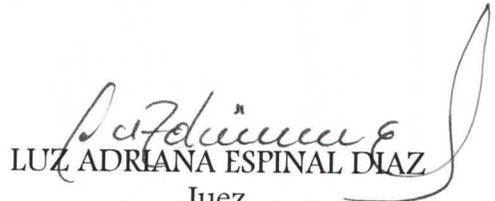
Expediente 2013-00368

Cumplidos los requisitos de que trata el art. 513 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1°. Aceptar la caución constituida.

2°. El Embargo de los derechos de cuota que le corresponde a la demandada NORMA MONICA DIAZ TALERO, respecto del inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20663878. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte de la ciudad.

NOTIFÍQUESE, (w)

  
LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ  
Juez

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>63</u> DE HOY - <u>3 MAYO 2013</u>
LIGIA PATRICIA MENDIBELSO SEPULVEDA
SECRETARIA



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal  
 Bogotá, D.C.

**DEMANDA A TERCEROS**

En la Fecha manifestar que el demandado es el demandante de Ejecutoria,  
 del caso e contrario de fecha **06 MAY 2010**

Nombre Gonzalo Sanchez Velandia

C.C. No. 79 140 365 Bogotá

T.P. No. 192 485.

Firma

Secretario(s)

**06 MAY 2010**

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	<b>JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL</b>
	<b>MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</b>
Oficios Nos.	<u>1341.</u>
Telegramas Nos.	_____
Comisorios No.	<u>[Handwritten Signature]</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177  
BOGOTA D. C.

OFICIO No. 1341

Mayo seis (06) de dos mil trece (2013)

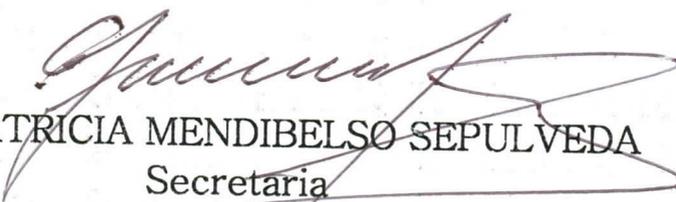
Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA NORTE.  
Ciudad

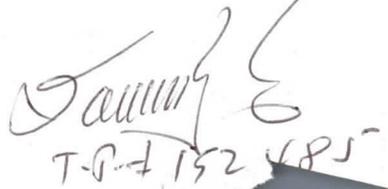
Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0368  
Demandante: GABRIEL SANCHEZ VELANDIA C.C. 79151111  
Demandado: NORMA MONICA DIAZ TALERO C.C. 51566725

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto del treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), dictado en el proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE QUE DEL INMUEBLE**, inscrito al folio de Matrícula inmobiliaria No.50N-20663878, corresponda a los demandados.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso respecto al embargo que aquí se le comunica y expedir a costa del interesado, el correspondiente Certificado de libertad y tradición del inmueble, con la medida debidamente registrada.

Atentamente,

  
LIGIA PATRICIA MENDIBELSO SEPULVEDA  
Secretaria

DsH Recibi,  
  
T-0-7 152 485



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

140

RECIBO DE CAJA No. 65809086

BOGOTA NORTE LIQUID32  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 09 de Mayo de 2013 a las 11:30:34 a.m.  
No. RADICACION: 2013-32788

NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL SANCHEZ  
OFICIO No.: 1341 del 06-05-2013 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
MATRICULAS 20663878 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N		1	15.700
				15.700
Total a Pagar:				\$ 15.700

FORMA DE PAGO: EFECTIVO 15.700

- DOCUMENTO -

RESENDERIA NIT. 890.321.151-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 65809087

20

BOGOTA NORTE LIQUID32  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
Impreso el 09 de Mayo de 2013 a las 11:30:41 a.m.  
No. RADICACION: 2013-250910

MATRICULA: 50N-20663878  
NOMBRE SOLICITANTE: GABRIEL SANCHEZ  
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13300  
ASOCIADO AL TURNO No: 2013-32788

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

RESENDERIA NIT. 890.321.151-0

100241433

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CALA No. 8580000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RECIBO DE CALA No. 8580000

DOCUMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177  
BOGOTA D. C.

OFICIO No. 1341

Mayo seis (06) de dos mil trece (2013)

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA NORTE.  
Ciudad

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0368  
Demandante: GABRIEL SANCHEZ VELANDIA C.C. 79151111  
Demandado: NORMA MONICA DIAZ TALERO C.C. 51566725

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto del treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), dictado en el proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO DE LA CUOTA PARTE QUE DEL INMUEBLE**, inscrito al folio de Matrícula inmobiliaria No.50N-20663878, corresponda a los demandados.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso respecto al embargo que aquí se le comunica y expedir a costa del interesado, el correspondiente Certificado de libertad y tradición del inmueble, con la medida debidamente registrada.

Atentamente,

  
LIGIA PATRICIA MENDIBELLO SEPULVEDA  
Secretaria





Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Libertad y Orden

51 años  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Bogotá, D.C., 20 DE MAYO DE 2013

Señores (es)  
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 14-33 P. 13  
BOGOTA D. C.

503492  
JUZG. 72 CIVIL M. PAL.

15695 \*13-MAY-27 9:23

50N2013EE12673

ASUNTO: OFICIO 1341 DE 06-05-2013  
REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2013-0368

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-32788 DEL 09-05-2013**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20663878**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-250910**

Cordialmente.

MICHELL BROOKE SERNA B  
Abogado 175

Elaboro: LUIS RODRIGUEZ



Certificado N° SC 7086-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Mayo de 2013 a las 04:46:24 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-32788 se calificaron las siguientes matriculas:  
20663878

**Nro Matricula: 20663878**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 20/21 ##137 - 78 APARTAMENTO 201 "EDIFICIO LA FLORESTA DE ALCALA" -P.H.
- 2) CARRERA 21 #137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA P.H.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2013 Radicacion: 2013-32788  
Documento: OFICIO 1341 del: 06-05-2013 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
EJECUCION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LA CUOTA PARTE.REF:EJECUTIVO SINGULAR NO.2013-0368  
(SOLICITUD DE TENDENCIA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SANCHEZ VELANDIA GABRIEL C.C.79151111  
A: DIAZ TALERO NORMA MONICA 51566725

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador:  
Dia Mes Año Firma

ABOGA175,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 10 de Mayo de 2013 a las 04:46:24 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-32788 se calificaron las siguientes matriculas:  
20663878

**Nro Matricula: 20663878**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CARRERA 20/21 ##137 - 78 APARTAMENTO 201 "EDIFICIO LA FLORESTA DE ALCALA" -P.H.
- 2) CARRERA 21 #137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA P.H.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2013 Radicacion: 2013-32788

Documento: OFICIO 1341 del: 06-05-2013 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
CIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LA CUOTA PARTE.REF:EJECUTIVO SINGULAR NO.2013-0368  
IDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VELANDIA GABRIEL C.C.79151111

A: DIAZ TALERO NORMA MONICA

51566725

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			Firma
	Dia	Mes	Año	
				

ABOGA175,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20663878

Pagina 1

Impreso el 22 de Mayo de 2013 a las 10:09:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 12-01-2012 RADICACION: 2011-10403 CON: ESCRITURA DE: 23-12-2011  
CODIGO CATASTRAL: **AAA0228KKLW** COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2995 de fecha 22-12-2011 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 201 con area de 122,910 MTS2 con coeficiente de 2,6000% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C. "T.S. INGE& CIA S EN C" ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CASAS NUEVAS AUTOPISTA-FIDUBOGOTA S.A., MEDIANTE ESCRITURA 2812 DEL 29-11-2011, NOTARIA 51 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20637743... ESTA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASA NUEVAS AUTOPISTA-FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE LONDO/O LOPEZ EDUARDO, MEDIANTE ESCRITURA # 3211 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE VACA DIAZ TIRSO, MEDIANTE ESCRITURA # 647 DE 02-05-1987 NOTARIA 34 DE BOGOTA, RADICADA EL 13-05-1987 AL FOLIO 104713. FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASAS NUEVAS AUTOPISTA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO OTRA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CORTES DE ATUESTA ROSA MARIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3209 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE ATUESTA BARRIGA ALBERTO, MEDIANTE ESCRITURA # 1150 DE 13-10-1994 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE SALAZAR HERNANDEZ FERNANDO, MEDIANTE ESCRITURA # 8107 DE 30-12-1977 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 10-03-1978 AL FOLIO 50N-107407. FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASAS NUEVAS AUTOPISTA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA DE FORERO ROCHA Y CIA S.EN C., MEDIANTE ESCRITURA # 3195 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE FORERO JULIAO RICARDO, MEDIANTE ESCRITURA # 2334 DE 26-04-1974 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 14-05-1974 AL FOLIO 50N-221371... FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASAS NUEVAS AUTOPISTA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO OTRA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE AGUIRRE ISAZA MARIA EUGENIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3210 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE AGUIRRE MORALES ANIBAL, MEDIANTE ESCRITURA # 911 DE 28-04-2005 NOTARIA 40 BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA (LIBRO PRIMERO, PAGINA 56. # 6083-A DE 1970. TOMO 1226. FOLIO 65) DE LOPEZ DE RIVERA JOSEFA, MEDIANTE ESCRITURA # 1019 DE 26-02-1970 NOTARIA 6 BOGOTA, RADICADA EL 17-04-1970.\*AMMA\*.

**DIRECCION DEL INMUEBLE.** Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 20/21 ##137 - 78 APARTAMENTO 201 "EDIFICIO LA FLORESTA DE ALCALA" P.H.  
CARRERA 21 #137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA P.H.  
KR 21 137 38 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20637743

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 23-12-2011 Radicacion: 2011-104035 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2995 del: 22-12-2011 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA- (LIMITACION AL

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C. "T.S. INGENIERIA & CIA S EN C" 9001863126 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-02-2012 Radicacion: 2012-9926 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 218 del: 08-02-2012 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P 2995 22-12-11 NOT 51 BTA EN CUANTO CITA LA DIRECCION DEL INMUEBLE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C. "T.S. INGENIERIA & CIA S EN C" 9001863126

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-07-2012 Radicacion: 2012-57697 VALOR ACTO: \$ 470,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1420 del: 09-07-2012 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: T.S INGENIERIA & CIA S EN C NIT: 9001863126

A: DIAZ TALERO LEONARDO 19451248 X  
A: DIAZ TALERO NORMA MONICA 51566725 X  
A: DIAZ TALERO CARLOS ENRIQUE 79485605 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-07-2012 Radicacion: 2012-57697 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1420 del: 09-07-2012 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TALERO LEONARDO 19451248 X  
DE: DIAZ TALERO NORMA MONICA 51566725 X  
DE: DIAZ TALERO CARLOS ENRIQUE 79485605 X  
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-05-2013 Radicacion: 2013-32788 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1341 del: 06-05-2013 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LA CUOTA PARTE REF.EJECUTIVO SINGULAR NO.2013-0368 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ-VELANDIA-GABRIEL C.C:79151111  
A: DIAZ TALERO NORMA MONICA 51566725

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20663878

Pagina 3

Impreso el 22 de Mayo de 2013 a las 10:09:51 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

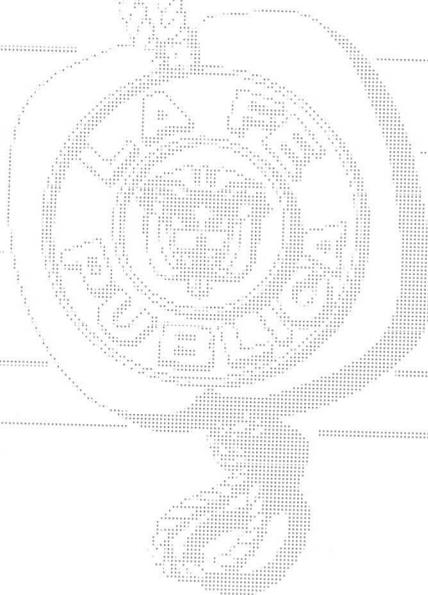
USUARIO: LIQUID32 Impreso por: CONTRO20

TURNO: 2013-250910

FECHA: 09-05-2013



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor  
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

JUZG. 72 CIVIL M. PAL.

16153 \*13-JUN- 6 12:07

REF: Ejecutivo de GABRIEL SANCHEZ VELANDIA contra NORMA  
MONICA DIAZ TALERO.

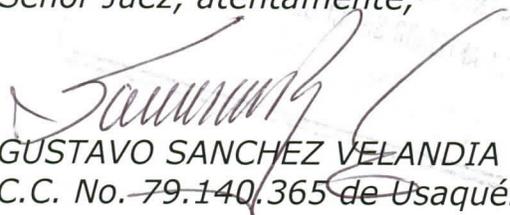
Proceso No. 2013-0368

Actuando como apoderado judicial del demandante en este proceso, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito al señor Juez que en consideración a que la medida cautelar solicitada fue debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, zona norte, decretar el secuestro del inmueble trabado en este asunto.

Para tal efecto se libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso con destino al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad para lo de su cargo.

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,

  
GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO** SI  NO

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SE PRONUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO
- 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR POR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIó EN TIEMPO
- 6. VENCió EN TÉRMINO PROBATORIO
- 7. TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIDO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

*Severo*

BOGOTÁ, D.C. 13 JUN. 2013 *Georg*

14

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., julio (8) de dos mil trece (2013).

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-0368

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, se procederá con el perfeccionamiento de la medida (Art. 515 C.P.C. concord Art. 31 Y 682 ibídem).

De otro lado, avistándose la existencia de un gravamen hipotecario como da cuenta la anotación No. 4 del certificado de libertad, ha de apremiarse a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 539 del C.P.C.

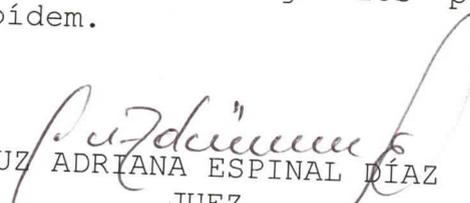
Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. Ordenar EL SECUESTRO SIMBÓLICO del derecho de cuota que sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20663878 ubicado en la ciudad de Bogotá, ejerce la demandada NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO.

1.2. Para la práctica de esta medida, comisionase al señor Juez Civil Municipal descongestión (reparto) y/o Inspector Distrital de Policía zona respectiva de la ciudad de Bogotá; nombrase como secuestre a quien figure en el acta de designación subsiguiente y exhórtese al comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 9° del c.p.c. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de \$ 150.000.00.-. Se le advierte al comisionado que como quiera que el dominio del bien es compartido con un comunero ha procederse de conformidad con el numeral 3° del artículo 682 del c.p.c., noticiándole lo respectivo a las consecuencias legales de la medida por practicarse. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

1.3. Cítese al acreedor hipotecario (anotación No. 4), para los efectos y en los términos del artículo 539 del C.P.C.; en ese sentido, la parte actora obre bajo los presupuestos de los artículos 315 y 320 ibídem.

NOTIFIQUESE

  
LUZ ADRIANA ESPINAL DÍAZ  
JUEZ

DABZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>103</u> Hoy <u>10 JUL. 2013</u> LIGIA PATRICIA MENDIVELSO SEPÚLVEDA Secretaría
--



15

DESPACHO COMISORIO No 12 /2015

SECRETARÍA JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTÁ

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA  
(REPARTO) Y/O AL INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 2013-0368 de GABRIEL SANCHEZ VELANDIA contra GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, Mediante auto del 8 de JULIO de 2013 se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte de los INMUEBLE identificados con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20663878 ubicado en la carrera CARRERA 21 No 137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE LA ALCALA P.H. de esta ciudad, o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA (REPARTO) DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) con amplias facultades, incluso la de designar secuestre de la lista de auxiliares se fijan como honorarios 150.000, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. INSERTOS

Obra como apoderado (a) de la parte demandante Dr. (a), GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA quien se identifica con la CC No 79.140.365 y TP 192.485 del C. S. de la J. oficina CARRERA 9 No 53-58 OFICINA 404 de esta ciudad.

Para su diligenciamiento se libra a los 29 de DICIEMBRE del año 2015.

Cordialmente,

LINA MARCELA ACERO BELTRÁN

Secretaria



Sentencia No. 0001

Radicación: 2012-01643

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Orlando Sua Velandia.

Demandada: Gloria Paulin Villamil Sierra.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas, una vez agotadas las etapas correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

### ANTECEDENTES

1.- Orlando Sua Velandia, actuando a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la señora Gloria Paulin Villamil Sierra, tendiente a obtener el pago de \$5.000.000,00, valor que corresponde al capital inmerso en la letra de cambio No. 1, visible a folio 2º del cuaderno principal, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 3 de octubre de 2011.

Para sustentar sus pretensiones, el extremo actor señaló que el ejecutado el día 3 de octubre de 2011 se comprometió a pagar la suma de \$5.000.000,00, obligación que no se allano cumplir a pesar de los múltiples requerimientos realizados, añadió que el título valor fue elaborado atendiendo las disposiciones establecidas en el Código de Comercio para la letra de cambio.



16

DESPACHO COMISORIO No 12 /2015

SECRETARÍA JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTÁ

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA  
(REPARTO) Y/O AL INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 2013-0368 de GABRIEL SANCHEZ VELANDIA contra GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, Mediante auto del 8 de JULIO de 2013 se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte de los INMUEBLE identificados con la matriculas inmobiliarias No. 50N-20663878 ubicado en la carrera CARRERA 21 No 137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE LA ALCALA P.H. de esta ciudad, o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA (REPARTO) DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO) con amplias facultades, incluso la de designar secuestre de la lista de auxiliares se fijan como honorarios 150.000, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. INSERTOS

Obra como apoderado (a) de la parte demandante Dr. (a), GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA quien se identifica con la CC No 79.140.365 y TP 192.485 del C. S. de la J. oficina CARRERA 9 No 53-58 OFICINA 404 de esta ciudad.

Para su diligenciamiento se libra a los 29 de DICIEMBRE del año 2015.

Cordialmente,

LINA MARCELA ACERO BELTRÁN

Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL.2846957

Bogotá D.C., abril 13 de 2015

OFICIO No. 0977

Señor  
JUEZ CUARENTA (40°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-1568 de EDIFICIO FLORESTA DE ALCALÁ P.H. contra LEONARDO DIAZ TALERO, NORMA MÓNICA DIAZ TALERO y CARLOS ENRIQUE DIAZ TALERO

AL OFICIAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 24-2015, decretó el EMBARGO del REMANENTE que pudiere quedar y/o de los bienes que se lleguen a desembargar al aquí demandado(a) NORMA MÓNICA DIAZ TALERO dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0368, que en su contra adelanta GABRIEL SANCHEZ VELANDIA el cual cursa en ese JUZGADO. Limitase la medida a la suma de \$15.310.000,00.

Sírvase inscribir la correspondiente medida y acuse recibo.

Atentamente,

  
DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ  
Secretaria



J.40 C.M.PAL MIN.DESC

01992 17APR15 PM 2:27



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarta Circunscripción Municipal de Descongestión  
de Primera Circunscripción de Bogotá D.C.  
ENTRADA Y DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, no. ~~2-0~~ ABR 2015

Observaciones: Poniendo en conocimiento  
Decreto de Remanentes

El (la) Secretario (a)

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA  
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Radicación: 72-2013-0368  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GABRIEL SANCHEZ VELANDIA  
Demandado: NORMA MONICA DIA TALERO

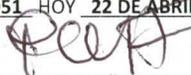
Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0977 de fecha 13 de abril de 2015, proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad con relación a la demandada.

Por secretaria ofíciase al citado despacho judicial comunicando que se tomó atenta nota del anterior embargo de remanentes y que en la oportunidad correspondiente se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA YANETH VERA GARAVITO**  
Juez

LFCH

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 051 HOY 22 DE ABRIL DE 2015.  
  
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA  
SECRETARIA



19

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión**  
**Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9**  
**Teléfono. 3418538**  
**Bogotá, D. C.**

**DESPACHO COMISORIO No. 00233**

EL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTÁ, D. C.

AL  
Señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) y/o Señor Inspector de Policía de la  
Zona Respectiva

**HACE SABER:**

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 2013-0368 de **GABRIEL SANCHEZ VELANDIA** CONTRA **NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO** Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE, del inmueble de propiedad del demandado, que se encuentre ubicado en la CARRERA 21 N. 137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE LA ALCALÁ P.H. de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20663878.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C., incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los respectivos honorarios. Advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, establecimientos de comercio ni demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Para los efectos legales se anexa copia del mandamiento de pago, de la providencia que ordena la diligencia, boletín de nomenclatura y certificado de libertad y tradición del inmueble que acredite la dirección del inmueble.

Es apoderado de la parte ejecutante el doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado(a) con C.C. No. 79.140.365 de Bogotá y T.P. No. 192485 CSJ.

Se libra el día nueve (09) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

**LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO**  
**SECRETARIA**



JSBC

Julio - 13 - 2015.

Recibí,

T.P. 192.485 C.S.J.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión**  
**Carrera 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya Piso 9**  
**Teléfono. 3418538**  
**Bogotá, D. C.**

*COPIA 20*  
*En Anexo 2 Pisos*

Bogotá, D. C., 09 de julio de 2015  
 Oficio No. 01512

Señores:  
**JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
 Ciudad

**Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00368**  
**DTE: GABRIEL SANCHEZ VELANDIA**  
**DDO: NORMA MONICA DIAZ TALERO**

**C.C. 79.151.111**  
**C.C. 51.566.725**

Atentamente les comunico que mediante auto 20 de abril 2015 dentro del proceso de la referencia, se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo de remanentes solicitado por ustedes, y comunicado mediante Oficio No. 0977 del 13 de abril de 2015.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 2014-1568**, donde es demandante EDIFICIO FLORESTA DE ALCALÁ P.H. contra LEONARDO DIAZ TALERO, NORMA MONICA DIAZ TALERO y CARLOS ENRIQUE DIAZ TALERO.

Mediante ACUERDO N° PSAA11-7913 de 2011 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, y el ACUERDO CSBTA-13209 del 7 de Noviembre de 2013, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Agradezco la atención prestada,

*[Firma]*  
**LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO**  
**SECRETARIA**



-JSBC-

FECHA: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_  
 RETIRADO POR: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 T.P. \_\_\_\_\_

JUZ 29 CIV MUN MIN BG

*20*

JUL15\*15PM12=38 002397

21

JUZGADO 85 CIVIL MPAL  
08021 FEB'17 pm12:32  
J/S

**Señor  
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo de GABRIEL SANCHEZ VELANDIA contra NORMA  
MONICA DIAZ TALERO.**

**Proceso No. 2013-0368**

**(Proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá)**

*Actuando como apoderado judicial del demandante en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez, de manera respetuosa, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble trabado en este asunto, tal y como ya se encuentra ordenado en estas diligencias.*

*Obedece el anterior pedimento señor Juez a que en este momento no existen jueces civil municipales de descongestión que adelanten tales diligencias y los inspectores de policía tampoco está evacuando esta clase de diligencias, generando tal situación un verdadero y grave perjuicio a los usuarios de la justicia, en este caso a mi representado.*

*Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.*

**Señor Juez, atentamente,**

  
**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**  
**C.C. No. 79.140.365 de Usaquén**  
**T.P. No. 192.485 del C.S.J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá  
D. C.

13 FEB 2017

Al despacho del señor Juez hoy \_\_\_\_\_

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 5. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron  
SI \_\_\_ NO \_\_\_
- 11. Otro

OBSERVACIONES:

Señalar fecha para diligencia de secuestro  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
IVONNE LIZETH PARDO CADENA  
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 72-2013-0368  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** GABRIEL SANCHEZ VELANDIA  
**Demandado:** NORMA MONICA DIAZ TALERO

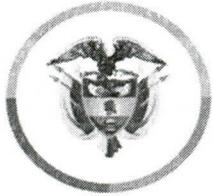
Previo a señalar fecha para diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20663878, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante proveído adiado el 8 de julio de 2013 militante a folio 14, teniendo en cuenta que el mismo se debe dirigir al señor ALCALDE LOCAL DE BOGOTÁ de la zona respectiva. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez

LFCH

<p>JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P201OR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>021</u> HOY <u>15 DE FEBRERO DE 2017</u>.</p> <p> IVONNE LIZETH PARDO CADENA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo  
Teléfono: 2867570  
E-mail: [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

23  
24

DESPACHO COMISORIO No. 108

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL  
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

**HACE SABER:**

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400307220130036800 DE **GABRIEL SANCHEZ VELANDIA C.C.79.151.111** CONTRA **NORMA MONICA DIAZ TALERO C. C. 51.566.725**, mediante auto defecha 8 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá y 14 de febrero de 2017. Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **NORMA MONICA DIAZ TALERO C. C. 51.566.725**, se encuentre ubicado en la CARRERA 21 No 137 – 38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE LA ALCALA P.H. de Bogotá (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula No. **50N-20663878**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los respectivos honorarios. Advirtiedole que no podrá embargar i secuestrar vehículos automotoresw, establecimientos de comercio ini demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia del auto que ordena la diligencia y certificado de tradición del inmueble.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado(a) con C.C. No. 79.140.365 de Bogotá y T.P. No. 192485 CSJ.

Se libra el día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
**SECRETARIA**

J.R.D.A.

Marzo - 13 - 2017.

Recibi,

cc 79140365  
TP. 192.485 C.S.J

R No. 2017-511-005283-2

2017-04-06 09:05 - Folios: 1 Anexos: 4 F

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: JUZGADO OCHENTA Y CINCO CI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 19 No. 6-48, Piso 5 P.  
Teléfono: (57) 7570  
E-mail: cmpl85bt@conndoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 108

EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL  
ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

**HACE SABER:**

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400307220130036800 DE **GABRIEL SANCHEZ VELANDIA C.C. 79.151.111** CONTRA **NORMA MONICA DIAZ TALERO C. C. 51.566.725**, mediante auto defecha 8 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá y 14 de febrero de 2017. Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble de propiedad de la parte demandada, **NORMA MONICA DIAZ TALERO C. C. 51.566.725**, se encuentre ubicado en la CARRERA 21 No 137 – 38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE LA ALCALA P.H. de Bogotá (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula No **50N-20663878**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los respectivos honorarios. Advirtedole que no podrá embargar i secuestrar vehículos automotoresw, establecimientos de comercio ini demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia del auto que ordena la diligencia y certificado de tradición del inmueble.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado(a) con C.C. No. 79.140.365 de Bogotá y T.P. No. 192485 CSI.

Se libra el día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,



*Cadena*  
07 ABR 2017

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., julio (8) de dos mil trece (2013).

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-0368

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, se procederá con el perfeccionamiento de la medida (Art. 515 C.P.C. concord Art. 31 Y 682 ibídem).

De otro lado, avistándose la existencia de un gravamen hipotecario como da cuenta la anotación No. 4 del certificado de libertad, ha de apremiarse a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 539 del C.P.C.

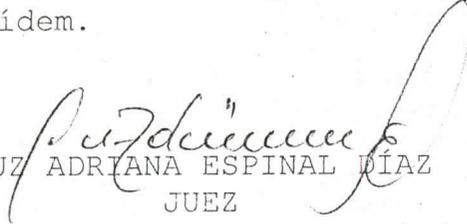
Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. Ordenar EL SECUESTRO SIMBÓLICO del derecho de cuota que sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20663878 ubicado en la ciudad de Bogotá, ejerce la demandada NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO.

1.2. Para la práctica de esta medida, comisionase al señor Juez Civil Municipal descongestión (reparto) y/o Inspector Distrital de Policía zona respectiva de la ciudad de Bogotá; nombrase como secuestre a quien figure en el acta de designación subsiguiente y exhórtese al comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 9° del c.p.c. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de \$ 150.000.00.-. Se le advierte al comisionado que como quiera que el dominio del bien es compartido con un comunero ha procederse de conformidad con el numeral 3° del artículo 682 del c.p.c., noticiándole lo respectivo a las consecuencias legales de la medida por practicarse. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

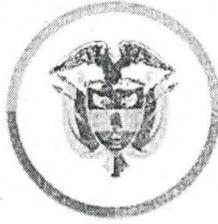
1.3. Cítese al acreedor hipotecario (anotación No. 4), para los efectos y en los términos del artículo 539 del C.P.C.; en ese sentido, la parte actora obre bajo los presupuestos de los artículos 315 y 320 ibídem.

NOTIFIQUESE

  
LUZ ADRIANA ESPINAL DÍAZ  
JUEZ

DABZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>103</u> Hoy <u>10 JUL. 2013</u> LIGIA PATRICIA MENDIVELSO SEPÚLVEDA Secretaria
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

W  
22x

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

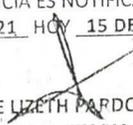
**Radicación:** 72-2013-0368  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** GABRIEL SANCHEZ VELANDIA  
**Demandado:** NORMA MONICA DIAZ TALERO

Previo a señalar fecha para diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20663878, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante proveído adiado el 8 de julio de 2013 militante a folio 14, teniendo en cuenta que el mismo se debe dirigir al señor ALCALDE LOCAL DE BOGOTÁ de la zona respectiva. Ofciense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 021 HOY 15 DE FEBRERO DE 2017 .  
  
IVONNE LIZETH PARDO CADENA  
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

*Handwritten signature or initials*

Certificado generado con el Pin No: 17040317574796862

Nro Matrícula: 50N-20663878

Pagina 1

Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 02:46:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 12-01-2012 RADICACIÓN: 2011-104035 CON: ESCRITURA DE: 23-12-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0228KKLWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2995 de fecha 22-12-2011 en NOTARIA 51 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 201 con area de 122,910 MTS2 con coeficiente de 2,6000% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C. "T.S. INGE& CIA S EN C" ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO CASAS NUEVAS AUTOPISTA-FIDUBOGOTA S.A., MEDIANTE ESCRITURA 2812 DEL 29-11-2011, NOTARIA 51 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20637743... ESTA FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO UEVAS AUTOPISTA-FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE LONDO/O LOPEZ EDUARDO, TE ESCRITURA # 3211 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE VACA DIAZ TIRSO, MEDIANTE ESCRITURA # 647 DE 02-05-1987 NOTARIA 34 DE BOGOTA, RADICADA EL 13-05-1987 AL FOLIO 104713. FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASAS NUEVAS AUTOPISTA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO OTRA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CORTES DE ATUESTA ROSA MARIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3209 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE ATUESTA BARRIGA ALBERTO, MEDIANTE ESCRITURA # 1150 DE 13-10-1994 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE SALAZAR HERNANDEZ FERNANDO, MEDIANTE ESCRITURA # 8107 DE 30-12-1977 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 10-03-1978 AL FOLIO 50N-107407. FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASAS NUEVAS AUTOPISTA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA DE FORERO ROCHA Y CIA.S.EN C., MEDIANTE ESCRITURA # 3195 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE FORERO JULIAO RICARDO, MEDIANTE ESCRITURA # 2334 DE 26-04-1974 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 14-05-1974 AL FOLIO 50N-221371... FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO CASAS NUEVAS AUTOPISTA FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO OTRA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE AGUIRRE ISAZA MARIA EUGENIA, MEDIANTE ESCRITURA # 3210 DE 31-07-2008 NOTARIA 28 BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE AGUIRRE MORALES ANIBAL, MEDIANTE ESCRITURA # 911 DE 28-04-2005 NOTARIA 40 BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR COMPRA (LIBRO PRIMERO, PAGINA 56. # 6083-A DE 1970. TOMO 1226. FOLIO 65) DE LOPEZ DE RIVERA JOSEFA, MEDIANTE ESCRITURA # 1019 DE 26-02-1970 NOTARIA 6 BOGOTA, RADICADA EL 17-04-1970.\*AMMA\*.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

- 3) 21 137 38 AP 201 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CARRERA 21 #137-38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA P.H.
- 1) CARRERA 20/21 ##137 - 78 APARTAMENTO 201 "EDIFICIO LA FLORESTA DE ALCALA" -P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N - 20637743

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 23-12-2011 Radicación: 2011-104035

Doc: ESCRITURA 2995 del 22-12-2011 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C. "T.S. INGENIERIA & CIA S EN C"**

**NIT# 9001863126 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 09-02-2012 Radicación: 2012-9926



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17040317574796862**

**Nro Matrícula: 50N-20663878**

Página 2

Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 02:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 218 del 08-02-2012 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION E.P 2995 22-12-11 NOT 51 BTA EN CUANTO CITA LA DIRECCION DEL INMUEBLE.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C. "T.S. INGENIERIA & CIA S EN C"**

**NIT# 9001863126**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 30-07-2012 Radicación: 2012-57697

Doc: ESCRITURA 1420 del 09-07-2012 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$470,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: T.S INGENIERIA & CIA S EN C

NIT. 9001863126

**A: DIAZ TALERO CARLOS ENRIQUE**

**CC# 79485605 X**

**A: DIAZ TALERO LEONARDO**

**CC# 19451248 X**

**A: DIAZ TALERO NORMA MONICA**

**CC# 51566725 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 30-07-2012 Radicación: 2012-57697

Doc: ESCRITURA 1420 del 09-07-2012 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DIAZ TALERO CARLOS ENRIQUE

**CC# 79485605 X**

DE: DIAZ TALERO LEONARDO

**CC# 19451248 X**

DE: DIAZ TALERO NORMA MONICA

**CC# 51566725 X**

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 09-05-2013 Radicación: 2013-32788

Doc: OFICIO 1341 del 06-05-2013 JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE LA CUOTA PARTE.REF:EJECUTIVO SINGULAR NO.2013-0368

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VELANDIA GABRIEL

C.C.79151111

**A: DIAZ TALERO NORMA MONICA**

**CC# 51566725**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 28-08-2014 Radicación: 2014-59868

Doc: OFICIO 1702 del 28-08-2014 JUZGADO 044 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL O SE REGISTRA ENCUNTO A LOS DERECHOS DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

*429*

Certificado generado con el Pin No: 17040317574796862

Nro Matrícula: 50N-20663878

Página 3

Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 02:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NORMA MONICA DIAZ TALERO TODA VEZ QUE ESTOS YA SE ENCUENTRAN EMBARGADOS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S. EN C.T.S

A: DIAZ TALERO CARLOS ENRIQUE

CC# 79485605 X

A: DIAZ TALERO LEONARDO

CC# 19451248 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55445

Doc: OFICIO 5660675671 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17040317574796862

Nro Matrícula: 50N-20663878

Pagina 4

Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 02:46:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-174496      FECHA: 03-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señores  
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL  
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 5  
Ciudad

Asunto: **Devolución Despacho Comisorio No.108**  
**Radicación No. 2017-511-005283-2 (2017-04-06)**

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cual es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos **políticos, administrativos y fiscales** y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El Decreto Estatutario 2.- Acuerdos Distritales 3.- La**  
**autoridad del**



**Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo Alcalde Local.**(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de

31

Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198, situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

**“Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA.** *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

(...)

**3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.**

**4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.**

*5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.*

*6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.”(Negrita y subrayado nuestro)*

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de “AUTORIDAD DE POLICÍA”. En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

**“DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.** *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

*8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”.*

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vinculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

*"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.*

*2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."*

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

**"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA:** *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.*

*Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos  
datos:

Radicado No. 20175110307761

Fecha: 26-05-2017

32

*o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.*

Cuando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior”( El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

**Anexo:** El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

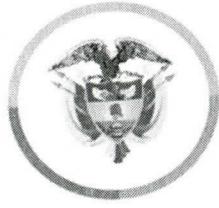
Atentamente;

  
**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 5

Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor Despacho

73



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá**  
**D. C.**

Al despacho del señor Juez hoy 06 de junio de 2017

1. Se subsanó en tiempo a llegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI  NO
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron

SI  NO

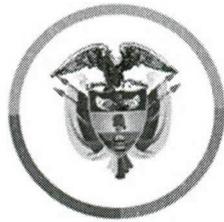
Otro

**OBSERVACIONES:**

- Revolucion de despacho al concursante y comunicacion de la
- Alcaldeia local de usaque
4. Se pronunció a tiempo. SI  NO
  5. Venció el término ANTERIOR.
  6. El término de emplazamiento venció
  7. Dando cumplimiento al auto anterior
  8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
  9. Corregir auto
  10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron

**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 72-2013-0368  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** GABRIEL SANCHEZ VELANDIA  
**Demandado:** NORMA MONICA DIAS TALERO

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Usaquéen -fls. 30-32-, y se pone en conocimiento de las partes a fin de que las mismas si ha bien tiene se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

**Juez**

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 073 HOY 9 DE JUNIO DE 2017.

  
**JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA**  
SECRETARIO

Señor  
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
E.S.D.

**DEMANDA ACUMULADA**

**REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (ACUMULADA) No 72-  
2013-368**

**DE: EDGAR BELTRAN RESTREPO  
VS: NORMA MONICA DIAZ TALERO**

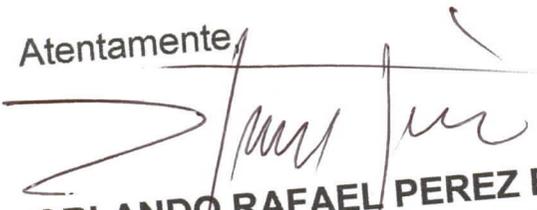
**ASUNTO: SOLICITUD DESGLOSE DOCUMENTO**

**ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Se ordene el desglose del Despacho Comisorio No 108, devuelto por la Alcaldía Local sin tramitar, obrante a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de dar nuevamente trámite al mismo.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO**  
**C.C No 8'702.123 DE B.QUILLA**  
**T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

**Radicación:** 2013-0368  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante:** GABRIEL SÁNCHEZ VELANDIA.  
**Demandado:** NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO.

Visto el informe secretarial y el memorial obrante a folio 35 de la presente encuadernación, el Despacho dispone:

Por ser procedente, acosta del peticionario desglóse el despacho comisorio con sus anexos obrante a folios 25 a 32 de esta cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ

#### JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 de septiembre de 2017  
Por anotación en estado No.103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



José David Vidales Vergara  
Secretario



*Rama Judicial*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C.*

Jo

## CONSTANCIA DE DESGLOSE

Se deja constancia que es desglosado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por GABRIEL SANCHEZ VELANDIA contra NORMA MONICA DIAZ TOLERO, el cual tiene como numero de radicación No 11001400307220130036800, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2017. Se desglosa dejando constancia que los mismos se encuentran comprendido de la siguiente manera:

- ÚNICO. DESPACHO COMISORIO No. 0108 SIN ANEXOS (UN (01) FOLIOO)

Con la constancia que el documento citado obró en el proceso de la referencia, no fue tachado de falso, y la providencia mencionada anteriormente se encuentra ejecutoriada.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**JOSE DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**

RECIBÍ: \_\_\_\_\_

RECIBÍ:  
ORLANDO PEREZ  
CC 8702123  
TP 101.156  
am  
oct 4/17

472 Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 36 A 55  
Linea Nat 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -  
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN -  
FOND  
Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110111193

Envío: RN864507653CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA

Dirección: CALLE 19 # 6 - 48 P 5

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110311000

Fecha Pre-Admisión:

24/11/2017 11:18:26

Min. Transporte Lic. de carga 000270 del 20/05/2018  
Min. TIC Res. Mensajero Express 000967 del 09/09/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos  
datos:

Radicado No. 20175101243961

Fecha: 13-11-2017

139

ores  
GADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC  
cción: CALLE 19 No. 6 -48 PISO 5  
lad

nto: **Devolución Despacho comisorio No.108**  
**Radicación No. 2017-511-005283-2 (2017-04-06)**

JUZGADO 85 CIVIL MPAL  
19438 29-NOV-'17 11:09

>

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos **políticos, administrativos y fiscales** y determina que el Alcalde Mayor, los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El decreto Estatutario 2-**

**Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).**

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública. Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198,

situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

**“Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA.** Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

**3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.**

**4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.**

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.” (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de “AUTORIDAD DE POLICÍA”. En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

**“DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.** Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”.

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

“1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.”

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuándo no se trata de recepción o practica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso:

**“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA:** La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad.

Cuándo no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”. (El subrayado es nuestro).

Sobre los despachos comisorios el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la **tutela 2017 – 00457**, instaurado ante el **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL**, expuso en forma concluyente: (...) **Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía”.

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, del apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL**, en otro caso de tutela de Tutela 2017-26601, instaurada ante el **JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL**: (...) “...Considera la Sala que le asiste razón al **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del **CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA**, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía”, decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016

**Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

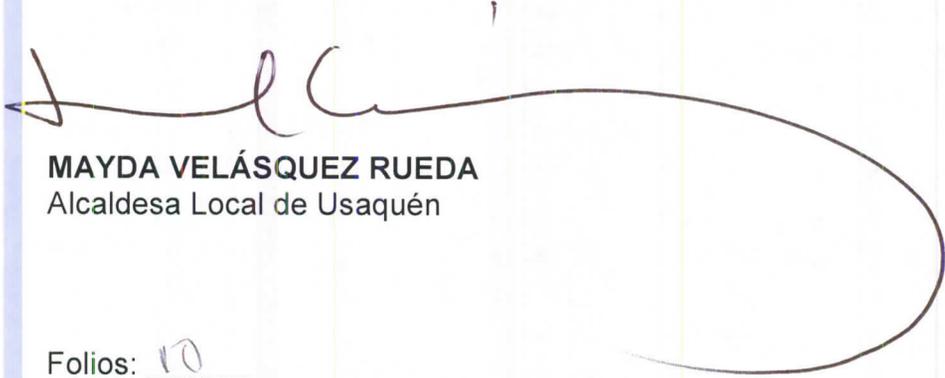
Al contestar por favor cite estos  
datos:

Radicado No. 20175101243961

Fecha: 13-11-2017

**Anexo:** El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados  
ante esta localidad.

Atentamente;

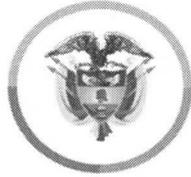


**MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 10

Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor.

20 OCT 2017



Alcaldía Local de Usaquen

R No. 2017-511-019551-2

2017-10-19 15:14 - Folios: 1 Anexos: 6 A

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO OCHENTA Y CINCO C



Handwritten initials

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D. C.**

**CONSTANCIA DE DESGLOSE**

Se deja constancia que es desglosado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por GABRIEL SANCHEZ VELANDIA contra NORMA MONICA DIAZ TOLERO, el cual tiene como numero de radicación No 110014003072**201300368**00, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2017. Se desglosa dejando constancia que los mismos se encuentran comprendido de la siguiente manera:

- ÚNICO. DESPACHO COMISORIO No. 0108 SIN ANEXOS (UN (01) FOLIOO)

Con la constancia que el documento citado obró en el proceso de la referencia, no fue tachado de falso, y la providencia mencionada anteriormente se encuentra ejecutoriada.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**JOSE DAVID VIDALES VERGARA**  
**SECRETARIO**



RECIBÍ: \_\_\_\_\_

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

**Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos dieciocho (2018)**

**CONSTANCIA DE DESGLOSE**

Se deja constancia que el presente asunto radicado con la partida 2013 - 00368 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido GABRIEL SANCHEZ VELANDIA en contra de NORMA MONICA DIAZ TALERO, se desglosaron **los siguientes documentos:**

1. Los folios 42 a 51 contentivos del Despacho comisorio No. 108 del 08 de marzo de 2017, auto de fecha 08 de julio de 2013 dictado por el Juzgado Setenta Y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso 2010 - 0368, auto 14 de febrero de 2017 emanado de esta sede judicial, Certificado con Registro de Instrumentos Públicos del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20663878, Certificación Catastral No. 1416796 del predio con matrícula inmobiliaria no. 50 N 20663878, auto de fecha 21 de marzo de 2018.

Dado en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

**BORIS SAKER HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

*Boris Saker Hernández*  
Despacho Comisorio  
Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
 Calle 19 No. 6-48 Piso 5 E  
 Teléfono: 2867570  
 E-mail: [cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Alcaldía Local de Usaquén  
**R No. 2017-511-005283-2**  
 2017-04-06 09:05 - Folios: 1 Anexos: 4 F  
 Destino: Area de Gestion Policial  
 Rem/D: JUZGADO OCHENTA Y CINCO CI



DESPACHO COMISORIO No. 108  
 EL JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL  
 ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

**HACE SABER:**

Que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No: 11001400307220130036800 DE **GABRIEL SANCHEZ VELANDIA C.C.79.151.111** CONTRA **NORMA MONICA DIAZ TALERO C. C. 51.566.725**, mediante auto defecha 8 de julio de 2013 proferido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá y 14 de febrero de 2017. Se le comisionó con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del inmueble de propiedad de la parte demandada, **NORMA MONICA DIAZ TALERO C. C. 51.566.725**, se encuentre ubicado en la CARRERA 21 No 137 – 38 ACTUAL APARTAMENTO 201 EDIFICIO FLORESTA DE LA ALCALA P.H. de Bogotá (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula No **50N-20663878**.

Se concede al comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 31, 32 y 34 del C. de P. C. Incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los respectivos honorarios. Advirtiedole que no podrá embargar i secuestrar vehículos automotoresw, establecimientos de comercio ini demás bienes sujetos a registro en el curso de la misma.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia del auto que ordena la diligencia y certificado de tradición del inmueble.

Es apoderado de la parte ejecutante la doctor(a) GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA identificado(a) con C.C. No. 79.140.365 de Bogotá y T.P. No. 192485 CSJ.

Se libra el día ocho (08) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

Atentamente,

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA**  
 SECRETARIA

*Cido P.*  
 07 ABR 2017

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., julio (8) de dos mil trece (2013).

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-0368

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, se procederá con el perfeccionamiento de la medida (Art. 515 C.P.C. concord Art. 31 Y 682 ibídem).

De otro lado, avistándose la existencia de un gravamen hipotecario como da cuenta la anotación No. 4 del certificado de libertad, ha de apremiarse a la parte actora para que dé cumplimiento al artículo 539 del C.P.C.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. Ordenar EL SECUESTRO SIMBÓLICO del derecho de cuota que sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20663878 ubicado en la ciudad de Bogotá, ejerce la demandada NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO.

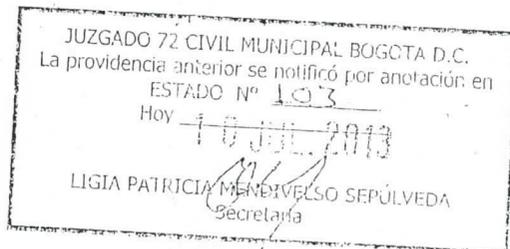
1.2. Para la práctica de esta medida, comisionase al señor Juez Civil Municipal descongestión (reparto) y/o Inspector Distrital de Policía zona respectiva de la ciudad de Bogotá; nombrase como secuestre a quien figure en el acta de designación subsiguiente y exhórtese al comisionado para que lo cite bajo los preceptos legales previstos por el artículo 9° del c.p.c. y demás normas concordantes, so pena de verse incurso en sanciones legales. Se le señalan como honorarios la suma de \$ 150.000.00.-. Se le advierte al comisionado que como quiera que el dominio del bien es compartido con un comunero ha procederse de conformidad con el numeral 3° del artículo 682 del c.p.c., noticiándole lo respectivo a las consecuencias legales de la medida por practicarse. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

1.3. Cítese al acreedor hipotecario (anotación No. 4), para los efectos y en los términos del artículo 539 del C.P.C.; en ese sentido, la parte actora obre bajo los presupuestos de los artículos 315 y 320 ibídem.

NOTIFIQUESE.

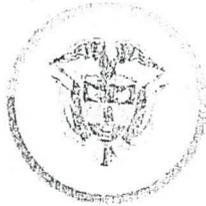
*Luzyana Espinal Díaz*  
LUZ ADRIANA ESPINAL DÍAZ  
JUEZ

DABZ



26/5

2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2017

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015  
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

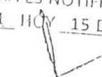
Radicación: 72-2013-0368  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GABRIEL SANCHEZ VELANDIA  
Demandado: NORMA MONICA DIAZ TALERO

Previo a señalar fecha para diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20663878, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante proveído adiado el 8 de julio de 2013 militante a folio 14, teniendo en cuenta que el mismo se debe dirigir al señor ALCALDE LOCAL DE BOGOTÁ de la zona respectiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
Juez

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA P2010R ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 021 HCY 15 DE FEBRERO DE 2017.  
  
IVONNE LIZETH PARDO CADENA  
SECRETARIA

3

CJ 74

argumentando que como no es Alcalde Distrital o Alcalde Municipal sino Alcalde Local, no tenía competencia para evacuar tal comisión.

4o. En este ir y venir señor Juez, desde que fue ordenado el secuestro de marras, el proceso ha pasado por los despachos de los Juzgados 72 Civil Municipal de Bogotá, posteriormente el Juez 40 Civil Municipal de descongestión de Bogotá, y ahora el despacho a su digno cargo, han trascurrido cuatro años largos sin que se materialice la medida cautelar, causando un perjuicio muy grave a la parte que represento.

5o. Ahora Señor Juez bien es sabido que fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura los Jueces de Pequeñas Causas, con la finalidad de que se evacuen las innumerables diligencias de secuestros que se encuentran represadas. En este sentido debo de manifestarle al Despacho, que por la cantidad de despachos comisorios existentes, las fechas ya señaladas por estos Jueces de pequeñas causas, abordan el mes de Marzo del año 2020.

6o. De ser enviado por parte de su despacho el comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro a los Jueces ya mencionados, estaríamos hablando de tener que esperar tres años más para poder materializar la medida cautelar ya comentada, es decir un total de siete años y esto constituye no solo un gravísimo perjuicio para mi poderdante, sino que estaríamos expuestos a un ineludible **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Por estas razones señor Juez que se encuentran ajustadas todas a derecho y sobre todo a la realidad procesal que nos ocupa, reitero el respetuoso pedimento inicialmente invocado, y solicito a su despacho se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo el secuestro respectivo. Cabe anotar señor Juez, que en este proceso ya hay sentencia, liquidación de crédito y liquidación de costas debidamente aprobadas.

Señor Juez.,

  
GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

C. C. No. 79.140.365 de Bogotá

T. P. No. 192485 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, con devolución del despacho comisorio 108 de fecha 08 de marzo de 2017 por la Alcaldía Local de Usaquén. Bogotá D.C., 08 de marzo de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 799 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GABRIEL SANCHEZ VELANDIA
DEMANDADO:	NORMA MONICA DIAZ TALERO
RADICACIÓN:	2014 -00368

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**

En atención a la solicitud visible a folios 48 a 49 y respuesta vista a folio 38 a 40 de la presente encuadernación se hacen necesarias las siguientes consideraciones:

1. A través de Circular informativa No. PCSJC17-10 expedida el día 9 de marzo de 2017, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, Dra. MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUER, explicó que cuando no se tratara de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso.
  - 1.1. Si bien los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces (Ley 1801 de 2016, artículo 2016, parágrafo 1), la interpretación sistemática de las normas citadas, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inc. 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.
2. Por su parte, la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, en concepto emitido el día 21 de febrero de 2017, estableció que los Alcaldes Locales fungen como autoridad política, civil y administrativa dentro del territorio de su localidad<sup>1</sup> y para el

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicado AC,- 12300

caso que nos ocupa, dentro del poder subsidiario de la Policía que tiene el Concejo de Bogotá, fueron investidos como autoridad de policía (Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 5, 61 y 86 y Acuerdo Distrital 079 de 2003 – art. 186 y 192)

- 2.1. El Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 238 señala que este se complementa con los reglamentos de policía expedidos por las autoridades competentes, se acuerdo a las disposiciones contenidas en la Carta Política y en la Ley y en su aplicación prevalece sobre cualquier reglamento de Policía.
- 2.2. El Concejo de Bogotá tiene plenas facultades para que en ejercicio del poder subsidiario de Policía, dicte para el Distrito Capital normas de policía en materias que no son de reserva legal. (Estatuto Orgánico de Bogotá art. 12-18).
- 2.3. En ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, el Concejo de Bogotá profirió el Código de Policía de Bogotá el cual en su artículo 254 es claro al señalar que las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía o la norma que la modifique, sustituye o subroga en caso de contradicción prevalecen sobre la norma distrital y de ser necesario, esta última debe ajustarse a la norma Nacional.
- 2.4. De lo anterior, se desprenden que el acuerdo 079 de 2003 conserva vigencia se armoniza con la Ley 1801 de 2016 en lo que fuere contrario, bajo este entendido, debemos examinar cuales son las autoridades del Distrito Capital con función de Policía y conforme al artículo 186 de la norma distrital tenemos al Alcalde Mayor; Consejo de Justicia; Alcaldes Locales e Inspectores de Policía Zona Urbana y Zona rural.
- 2.5. En cuanto a las competencias de los Alcaldes Locales tenemos que se encuentran definidas en el artículo 193 ibídem y en su num. 14 se indica que además deben cumplir con las funciones que les atribuye el Decreto 1421 de 1993, los Acuerdos Distritales y demás normas legales vigentes, aspecto este que también se observa en las funciones asignadas a los Alcaldes Locales en el Decreto Distrital No. 411 de 2016, literales l) y o) del artículo 5°.
- 2.6. En consecuencia los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 hogaño, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos ; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

2.7 Más recientemente, la H. Corte Suprema de Justicia, a través de comunicado 19 de diciembre de 2017 zanjó el conflicto interpretativo que generado entre el Código General del Proceso en su artículo 38 y lo dispuesto en el Código de Policía, ley 1801 de 2016, en su artículo 201 parágrafo 1º. Indicado que los alcaldes e inspectores de policía deben apoyar la materialización de las decisiones judiciales.

Al respecto se ha indicado que los jueces pueden apoyarse de otros servidores judiciales, como alcaldes e inspectores de policía, para lograr materializar las disposiciones que adopten. A juicio de esa alta Corporación, la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Se ha decantado en ese tenor, que una decisión de esta naturaleza, proferida por un juez, demanda una ejecución material y, los alcaldes y funcionarios de policía dentro del marco de la constitución y la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

3. Sean suficientes las anteriores consideraciones para que se adopten las siguientes ordenes en la parte resolutive de este proveído, por lo que se

#### DISPONE:

**PRIMERO – NEGAR** la solicitud se señala nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro deprecada por la parte demandante, por las consideraciones expuestas ut – supra.

**SEGUNDO** - Por Secretaría devuélvase el Despacho Comisorio No. 108 del día 08 de marzo de 2017 obrante a folio 24 de esta encuadernación al Alcalde Local de la Localidad respectiva, anexando copia del presente proveído.

**TERCERO** - Oficiese al Alcalde Local de la Localidad de Usaquén advirtiéndole que de no dar cumplimiento al Despacho Comisorio enunciado con antelación, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2018  
Por anotación en estado **No. 41** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara  
Secretario

Handwritten initials and numbers: 34 38



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital**

# Certificación Catastral

Radicación No. W-55607

Fecha: 03/02/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	TORRES SEPULVEDA INGENIERIA & CIA S.EN	N	9001863126	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2995	2011-12-22	SANTAFE DE BOGOTA	51	Q50N20663878

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su a domiciliaria.

21 137 38 AP 201 - Código Postal: 110121.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

**Código de sector catastral:** 008515 26 32 001 02001  
**CHIP:** AAA0228KKLW  
**Cedula(s) Catastra(es):** 008515263200102001  
**Número Predial Nal:** 110010185011500260032901020001

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL  
**ato:** 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Total área de terreno (m2):** 42.12 **Total área de construcción (m2):** 117.62

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	490,907,000	2021
1	487,785,000	2020
2	495,216,000	2019
3	402,290,000	2018
4	401,956,000	2017
5	404,860,000	2016
6	386,268,000	2015
7	340,916,000	2014
8	305,445,000	2013
9	224,415,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co)  
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida, a los 03 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

*Ligia González*

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **744FFD181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS BTA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF:           Proceso:           Ejecutivo  
                  Demandante:       GABRIEL SANCHEZ VELANDIA  
                  Demandada:        NORMA AMONICA DIAZ TALERO  
                  Radicado No.      2013-00368-01 Prov. Juzg. 72C.M.

En mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del asunto de la referencia y de conformidad con lo ordenado por el despacho en auto de fecha 26 de noviembre del año 2020, me permito aportar la certificación catastral expedida el 3 de febrero del año 2021 del bien inmueble objeto de las cautelares, y por ende me permito corregir el avalúo presentado el 10 de septiembre del año 2020, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	\$490.907.000.00
Incrementado en un 50%	\$245.453.500.00
<b>TOTAL AVALUO:</b>	<b>\$736.360.500.00</b>

Como quiera que el predio pertenece a tres personas, dividimos el total del avalúo por 3 quedando así:

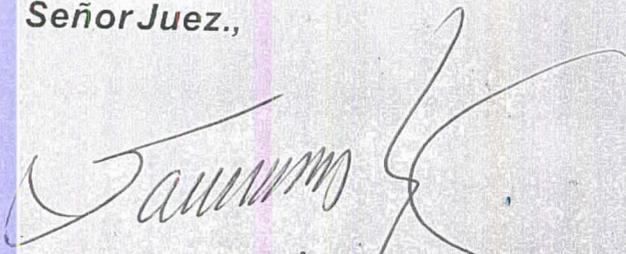
AVALUO DEL PREDIO:	\$736.360.500.00
TERCERA PARTE DEL AVALUO:	\$245.453.500.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE.

Este es el **AVALUO TOTAL** del bien legalmente embargado y secuestrado, el cual se coloca a disposición del Despacho para lo de ley.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Señor Juez.,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**

C. C. No. 79.140.365 de Bogotá

T. P. No. 192.485 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 MAR. 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446  
el cual corre a partir del 16 MAR. 2021  
vence el 30 MAR. 2021

Secretaria.



**RV: AVALÚO ACTUALIZADO INMUEBLE - Proceso No. 2013-00368 - Origen: JDO 72 C. MPAL**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/02/2021 16:32

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

JDO 6 C.MPAL EJECUCIÓN GABRIEL.pdf;

---

**De:** Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 5 de febrero de 2021 4:29 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVALÚO ACTUALIZADO INMUEBLE - Proceso No. 2013-00368 - Origen: JDO 72 C. MPAL

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>13</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>934 - 8 - 6</i>	

OF. EJEC. MPAL, RADICAC.

10420 11-FEB-21 7:46



República de Colombia  
 Rama Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENVIADO AL DESPACHO

22 FEB 2021

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

57

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0368 de EDGAR BELTRAN contra NORMA DIAZ TALERO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 54 y 55, C.2) córrase traslado por el término de ley.

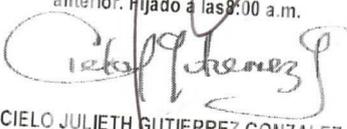
Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 01 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

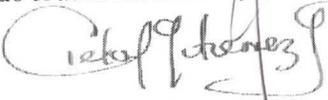
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0368 de EDGAR BELTRAN RESTREPO contra NORMA MONICA DÍAZ TALERO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (fl. 54 a 55, C-2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. 26 de abril de 2021.  
Por anotación en estado N° 064 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

59

# GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

REF: Ejecutivo de GABRIEL SÁNCHEZ VELANDIA contra NORMA MÓNICA DÍAZ TALERO

Proceso No. 2013-00368

(Proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá)

## ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandante en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien trabado en este asunto por encontrarse reunidos los requisitos previstos para tal efecto.

Ruego al señor Juez disponer lo pertinente para llevar a cabo las publicaciones de rigor y cumplir con los requisitos previstos en la ley para llevar a cabo el referido remate.

Para finalizar y en cumplimiento con la **NUEVA JUSTICIA DIGITAL** me permito informar mi correo electrónico para efecto de las respectivas notificaciones. Dicho correo es: [dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com).

Ruego al señor Juez, acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)

De: Gustavo Sánchez Velandia <[dr.savegus@gmail.com](mailto:dr.savegus@gmail.com)>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 5:42 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: SOLICITUD FECHA REMATE - Proceso No. 2013-00368 -

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
4777-265-6	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

24513 1-JUN-21 14:18

2  
4

**Fwd: SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIA AUTO - Proceso No. 2013-00368**

Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

Lun 04/10/2021 10:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

**De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 4 oct 2021 a las 7:15

Subject: RE: SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIA AUTO - Proceso No. 2013-00368

To: Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

---

**De:** Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de octubre de 2021 4:06 p. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIA AUTO - Proceso No. 2013-00368

Juzgado de origen: 72 Civil Municipal de Bogotá.

81871 13-OCT-21 9:02

81871 13-OCT-21 9:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alegria  
F.2  
letra  
9701-17-006.

MEMORIO  
TRAMIT.  
DIGITAL  
ATENCIÓN AL USUARIO  
Tramitado 20-10-21  
Angelica Aranguen

69

**PROCESO 072-2013-368**

Angélica Aranguren Castellanos &lt;aaranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 29/10/2021 14:13

Para: dr.savegus@gmail.com &lt;dr.savegus@gmail.com&gt;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada, M-81871, donde solicita copia de auto de fecha 8 de julio de 2013, hago envío de copia digital del folio correspondiente.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angélica Aranguren  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Ejecución Civil Municipal

MEMORIA  
TRAMITE  
DIGITAL  
ATENCIÓN AL USUARIO

Tramitado 29-10-21

Angélica Aranguren